

- 2) Los derechos fundamentales reconocidos por el Derecho de la Unión deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, mediante un requerimiento emitido por un juez, se prohíba a un proveedor de acceso a Internet conceder a sus clientes acceso a un sitio de Internet que ofrece en línea prestaciones protegidas sin el consentimiento de los titulares de los derechos, cuando dicho requerimiento no especifica qué medidas debe adoptar ese proveedor de acceso y éste puede eludir las sanciones derivadas del incumplimiento de dicho requerimiento demostrando que adoptó todas las medidas razonables, con la condición, no obstante, de que, por una parte, las medidas adoptadas no priven inútilmente a los usuarios de Internet de la posibilidad de acceder de forma lícita a la información disponible, y, por otra parte, dichas medidas tengan como efecto impedir o, al menos, hacer difícilmente realizable el acceso no autorizado a las prestaciones protegidas y disuadir seriamente a los usuarios de Internet que recurran a los servicios del destinatario de dicho requerimiento de consultar esas prestaciones puestas a su disposición en violación del derecho de propiedad intelectual, extremo que corresponde verificar a las autoridades y a los órganos jurisdiccionales nacionales.

<sup>(1)</sup> DO C 303, de 6.10.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de marzo de 2014 — Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)/National Lottery Commission**

(Asunto C-530/12 P) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 52, apartado 2, letra c) — Solicitud de nulidad basada en un derecho de autor anterior adquirido en virtud del Derecho nacional — Aplicación del Derecho nacional por la OAMI — Función del juez de la Unión]**

(2014/C 151/03)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (representantes: P. Bullock y F. Mattina, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* National Lottery Commission (representantes: R. Cardas, Advocate, y R. Brandreth, Barrister)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 13 de septiembre de 2012 — National Lottery Commission/OAMI (T-404/10), mediante la cual dicho Tribunal anuló la resolución R 1028/2009-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 9 de junio de 2010, que desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Anulación por la que se estimó la solicitud de nulidad presentada por Mediatek Italia y Giuseppe De Gregorio — Marca comunitaria figurativa que representa una mano con dos dedos cruzados y una cara sonriente — Artículo 53, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Existencia de un derecho de autor anterior protegido por el Derecho nacional — Carga de la prueba — Aplicación del Derecho nacional por la OAMI.

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 13 de septiembre de 2012, National Lottery Comisión/OAMI — Mediatek Italia y De Gregorio (Representación de una mano) (T 404/10).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea, a fin de que éste resuelva sobre la fundamentación del recurso.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2013.